



## Derecho de acceso a la información de mujeres privadas de la libertad

### Resultados de grupos focales

#### Antecedentes y justificación

A mediados de 2023, la Directora del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes (CDAACL) y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) realizaron una consulta conjunta a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH) sobre diversas acciones que pudieran realizarse para solventar diversos problemas que se habían detectado en la atención de solicitudes de información legislativa y bibliográfica realizadas por personas privadas de su libertad.

En lo que ahora interesa destacar, las áreas habían identificado una problemática particular sobre la cantidad de mujeres que presentaban este tipo de solicitudes. En efecto, de acuerdo con sus propios registros, la gran mayoría eran presentadas por hombres y menos del 3% correspondía a mujeres.

Por esta razón, tanto el CDAACL como la UGTSIJ mostraron su interés para conocer las razones de este bajo porcentaje, pues esto podría delinear de una mejor manera las propuestas que pudieran realizarse para incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de mujeres privadas de la libertad.

Como vía para resolver dicho cuestionamiento, la Dirección de Acceso a la Justicia (DAJ) de la UGCCDH propuso la realización de grupos de enfoque con actores relevantes que pudieran acercar información sobre las razones de la disparidad de género en la presentación de solicitudes.

#### Metodología de los grupos focales

La UGCCDH ha desarrollado prácticas de escucha que permiten recabar información sobre las experiencias y opiniones de las personas que han estudiado el tema, lo han vivido o cuentan con herramientas específicas para proferir una opinión informada, en un entorno cerrado. Estas entrevistas colectivas, denominadas grupos de enfoque,<sup>1</sup> son herramientas de investigación cualitativa, que ponen en marcha la interacción de grupos cuyos integrantes son previamente elegidos en un rango amplio de actividades.

Para brindar respuesta a la consulta, la DAJ llevó a cabo dos grupos de enfoque los días 29 de abril y 3 de mayo del 2024. Estos grupos estuvieron integrados por personas de organizaciones de la sociedad civil que representaran legalmente o acompañaran este tipo de casos, y personas del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) que representaran a mujeres privadas de la

---

<sup>1</sup> Rodas Pacheco, Fabián Darío y Pacheco Salazar, Vicente Guillermo, "Grupos Focales: Marco de Referencia para su Implementación", *INNOVA Research Journal*, Guayaquil, UNIDE, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 2020, p. 185.

libertad. También se contó con la participación de diversas personas de la UGTSIJ y del CDAACL.

Cabe aclarar que los perfiles de las personas participantes se determinaron partir de las actividades que llevan a cabo, así como la representatividad geográfica para poder entender el fenómeno a nivel nacional.

Los grupos focales se integraron con las siguientes personas:

Grupo focal con OSCs	
Nombre	Organización o área
[REDACTED]	[REDACTED]
<b>María Adriana Báez Ricárdez</b>	UGTSIJ
<b>María Gabriela Ruiz Contreras</b>	UGTSIJ
<b>Maricarmen Rosillo Goñi</b>	CDAACL

Grupo focal con integrantes del IFDP	
Nombre	Cargo
[REDACTED]pez	Defensor Público/ Ejecución de Sentencias
[REDACTED]z	Defensor Público/ Ejecución de Sentencias
[REDACTED]	Defensora Pública/ Ejecución de Sentencias
[REDACTED]	Defensora Pública/ Atención a Delegaciones
[REDACTED]	Defensor Público/ Atención a Delegaciones
[REDACTED]	Defensora Pública Atención a Delegaciones
[REDACTED]	Defensora Pública/ Atención a Delegaciones
<b>María Adriana Báez Ricárdez</b>	UGTSIJ
<b>María Gabriela Ruiz Contreras</b>	UGTSIJ
<b>Maricarmen Rosillo Goñi</b>	CDAACL
<b>Andrea Vega Povedano</b>	CDAACL

En cada grupo focal se presentó el objetivo del ejercicio y los ejes temáticos sobre los que versarían las preguntas detonadoras, los cuales eran: (1) derechos en la ejecución penal; (2) medidas alternativas al encarcelamiento y (3) defensa adecuada y acceso a la información. Particularmente sobre el eje 3, que evoca el interés de este diagnóstico, se utilizó la siguiente batería de preguntas detonadoras para conducir la sesión.



Eje temático	Preguntas para IFDP	Preguntas para OSC
<b>Defensa adecuada y derecho a la información</b>	Tratándose específicamente de derecho a la defensa adecuada y el acceso a la información, ¿consideran que existen diferencias para ejercer estos derechos entre mujeres y hombres en prisión? De ser así, ¿cuáles creen que sean las razones?	Tratándose específicamente de derecho a la defensa adecuada y el acceso a la información, ¿consideran que existen diferencias para ejercer estos derechos entre mujeres y hombres en prisión? De ser así, ¿cuáles creen que sean las razones?
<b>Defensa adecuada y derecho a la información</b>	Es sabido que no todas las personas que se encuentran en prisión cuentan con una defensa adecuada ni para llevar su proceso ni para hacer valer los derechos que pudieran ser violados en la etapa de ejecución penal. En este sentido, la SCJN recibe solicitudes de información directamente de personas privadas de la libertad en las que solicitan múltiples documentos que auxilien a su defensa. Sin embargo, el porcentaje de solicitudes presentadas por mujeres es menor al 3%, ¿qué factores consideran que podrían estar influyendo en estos porcentajes?	Es sabido que no todas las personas que se encuentran en prisión cuentan con una defensa adecuada ni para llevar su proceso ni para hacer valer los derechos que pudieran ser violados en la etapa de ejecución penal. En este sentido, la SCJN recibe solicitudes de información directamente de personas privadas de la libertad en las que solicitan múltiples documentos que auxilien a su defensa. Sin embargo, el porcentaje de solicitudes presentadas por mujeres es menor al 3%, ¿qué factores consideran que podrían estar influyendo en estos porcentajes?
<b>Defensa adecuada y derecho a la información</b>	¿Conocen alguna buena práctica o han emprendido alguna acción desde el IFDP para fomentar el ejercicio del derecho de acceso a la información?	Como organizaciones que acompañan, ¿conocen alguna buena práctica o han emprendido alguna acción para fomentar el ejercicio del derecho de acceso a la información?
<b>Defensa adecuada y derecho a la información</b>	¿Qué acciones o medidas podrían generarse desde la SCJN o desde el propio IFDP para mejorar en la garantía de los derechos de las mujeres privadas de la libertad?	¿Qué acciones o medidas podrían generarse desde la SCJN o el IFDP para mejorar en la garantía de los derechos de las mujeres privadas de la libertad?

Sobre estas preguntas se obtuvieron respuestas a profundidad del 80% (4 de 5) de las personas que integraron el grupo de OSCs y del 100% (7 de 7) de las personas que participaron en el grupo de personas del IFDP. Los resultados que se presentan en este documento están construidos con base en lo aportado por quienes integraron los grupos focales y con investigación de gabinete que respalda la mayoría de dichas aportaciones.

Entonces, la respuesta que se plantea a continuación gira en torno a, principalmente, la consulta base realizada por el CDAACL y la UGTSIJ: ¿por qué el porcentaje de mujeres que presenta solicitudes de información a la SCJN es desproporcionalmente menor al número de hombres que lo hacen?



## Resultados derivados de los grupos focales<sup>2</sup>

Esta consulta es relevante ya que permite presentar el panorama de las múltiples complejidades que enfrentan las mujeres en prisión para acceder a sus derechos, particularmente, el de acceso a la justicia y defensa, que están íntimamente conectados con el derecho de acceso a la información.

A partir de los datos recabados, es importante destacar, en primer lugar, que la problemática tiene como lugar de origen y aplicación el sistema penitenciario, lo que implica tomar en cuenta el actuar –positivo o negativo– de las autoridades penitenciarias, así como las políticas públicas destinadas a garantizar la accesibilidad del acceso a la información de personas privadas de libertad.

En este escenario no se puede perder de vista que el contexto de discriminación contra las mujeres, basado en los roles de género, atraviesa todas las estructuras sociales, incluyendo el sistema carcelario y que, en la mayoría de los casos, potencia cualquier situación de vulnerabilidad.<sup>3</sup>

Aun cuando se profundizará más adelante, una de las mayores diferencias basadas en roles de género que atraviesa a las mujeres privadas de la libertad es que la sociedad –e incluso ellas mismas– las castiga por haberse “salido de la norma” y pierden de una forma preocupante sus vínculos con el exterior. Esto tiene implicaciones directas en el derecho de acceso a la información, pues en el caso de los hombres, son precisamente las mujeres que les rodean las que más impulsan los procesos para lograr mejores condiciones de vida dentro de prisión o lograr su libertad.<sup>4</sup>

Ahora bien, también es imprescindible considerar que el derecho de acceso a la información es un *derecho llave*,<sup>5</sup> lo que quiere decir que su ejercicio permite el acceso a otros derechos. En este caso, acceder a la información en contextos de prisión puede abrir la puerta para poder exigir el respeto y garantía del derecho a la salud, a la educación, al agua, a la integridad, a vivir una vida libre de

---

<sup>2</sup> La información descrita en este apartado es resultado de la sistematización de las participaciones de personas de sociedad civil que acompañan casos de mujeres privadas de la libertad, durante la celebración de los grupos de enfoque llevados a cabo 29 de abril y el 3 de mayo de 2024.

<sup>3</sup> Esta situación se debe entre otros factores a que, del total de la población femenina privada de la libertad, solo el 35% se encuentra en centros de reclusión específicos para mujeres, mientras que el 65% se alberga en centros mixtos en los que representan apenas el 4% de la población de los mismos, por lo que el funcionamiento de estos establecimientos gira en torno a las necesidades de los hombres.

CNDH, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana*, 2013, p. 2.

<sup>4</sup> Esto fue narrado por una persona defensora dentro del grupo de enfoque respectivo.

<sup>5</sup> Cano Valle, Fernando (coord.), *Reconstrucción del Sistema Nacional de salud en México*, México, UNAM/IIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 1023, 2024, p. XI.



violencia, al acceso a la justicia, a la defensa adecuada, entre otros, con efectos directos en la calidad de vida.<sup>6</sup>

Al respecto, Paulina Gutiérrez, académica y experta en el tema, ha señalado que el acceso a la información fomenta: i) el empoderamiento de las personas como sujetos jurídicos de derechos que los exigen; ii) el control ciudadano del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos fundamentales, y iii) la participación ciudadana para darle contenido a cada uno de los derechos fundamentales.<sup>7</sup>

Por empoderamiento, la autora se refiere a que las personas puedan tener un rol más activo en el reclamo de sus derechos frente al Estado; en nuestro caso, ese empoderamiento permitirá que personas privadas de la libertad puedan preguntar a cualquier institución sobre herramientas de defensa, cómo funciona el sistema jurídico o el proceso penal al que están sujetas, así como cuestiones relacionadas con su salud, educación, el ejercicio de su maternidad o cuestiones comunitarias o de grupo. Las respuestas que obtengan, les permitirán contar con más información y tomar decisiones cruciales para su bienestar.

Por ejemplo, si las personas privadas de la libertad reciben información sobre cuáles son los recursos que pueden interponer, o los derechos que les asisten durante las audiencias, ejercerán de forma plena el derecho a la debida defensa. Lo anterior cobra importancia frente a los altos índices de personas privadas de la libertad sin acompañamiento jurídico o que no conocen el sistema penal.<sup>8</sup>

A partir de estas premisas, desde la UGCCDH se detectaron diversas problemáticas que enfrentan las mujeres privadas de la libertad al momento de ejercer su derecho de acceso a la información, visibles en tres principales ejes: i) los roles de género; ii) las condiciones de reclusión y iii) el desconocimiento sobre la utilidad y la manera de ejercer el derecho.

### **1. Roles de género en relación con la condición de encarcelamiento**

En la sociedad actual persiste una expectativa de comportamiento, de expresarse y de vivir a partir del sexo que se les asigna a las personas al momento al nacer. Estas expectativas son nombradas “roles de género”, cuya construcción ha obedecido a cánones sociales y culturales de lo que se espera de cada persona según el cuerpo que habita. Así, se pensaba que estas funciones o tareas eran producto de la “naturaleza”, intrínsecos e inseparables de los cuerpos con base en el sexo asignado, pero la realidad es que estas

---

<sup>6</sup> OEA y DGPE, *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos*, Canadá, OEA/FATDC, 2013, p.10.

<sup>7</sup> Gutiérrez Jiménez, Paulina, *Ensayo 7: El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, pp. 30 y 77.

<sup>8</sup> Cfr., Cruz Barney, Oscar, *Defensa a la defensa y abogacía en México*, México, UNAM/IIJ, 2015, p. 22.



expectativas provienen por completo de lo que se espera socialmente en una época y lugar determinados.<sup>9</sup>

Estas funciones asignadas afectan a todas las personas, pues se han ido estableciendo según la relevancia y papel en la sociedad; sin embargo, generan un mayor impacto en mujeres y personas LGBTI+. Ello es así ya que se aplica una sanción social –y de otros tipos, llegando hasta la penal– de quien no sigue tales mandatos de género.<sup>10</sup>

Por ejemplo, a los hombres se les asignan roles relacionados con los negocios y el liderazgo, mientras que a las mujeres se les vincula con roles de asistencia y cuidados; los hombres, para serlo, deben actuar de forma violenta, mientras que las mujeres deben guardar silencio y buscar siempre fomentar la paz. Esto se ha traducido en la negación de la capacidad de las mujeres de violar las normas o cometer actos ilícitos, por lo que las mujeres que son acusadas de cometer delitos son leídas como transgresoras de este orden social en donde cometer delitos y ejercer la violencia es monopolio de los hombres.<sup>11</sup>

Así, estas mujeres se enfrentan a **un doble castigo**: uno por la transgresión a la norma jurídica y otro de corte moral, impuesto por la exigencia social de que las mujeres “deben ser buenas”. Pero, en realidad, ¿quiénes son estas mujeres? ¿De qué contextos vienen?

Hasta marzo de 2024, México contaba con 232,730 personas en prisión, de las cuales, las mujeres representaban el 5.7% de dicha población, es decir, hasta esa fecha, había 13,273 mujeres privadas de su libertad.<sup>12</sup> Si bien el porcentaje es considerablemente menor que el de los hombres, se ha documentado que el encarcelamiento de las mujeres ha ido en aumento por diversos factores, entre los que se encuentra la necesidad económica y relaciones abusivas o de dominación con quienes les orillan a cometer delitos.<sup>13</sup>

Estudios en la materia muestran que las mujeres que son encarceladas generalmente provienen de contextos de pobreza, escasa educación o incluso analfabetismo; tienen dependientes económicos; son jóvenes –entre 19 y 40 años–; se han desarrollado en esquemas de trabajo informal y en contextos de

---

<sup>9</sup> SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, 2020, p. 33.

<sup>10</sup> SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, SCJN, México, 2020, p. 33.

<sup>11</sup> CNDH, *Informe Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, 2022, p.262.

<sup>12</sup> SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024, p. 48.

<sup>13</sup> La organización EQUIS, Justicia para las mujeres, ha identificado que los principales factores de aumento de mujeres en prisión han sido: (i) patrones de consumo de sustancias que generan problemas individuales o colectivos, de salud o sociales; (ii) necesidad económica, y (iii) una relación marcada por dominación o abuso. EQUIS Justicia para las mujeres, *La reinserción social de las mujeres en México Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*, México, 2021, p. 10.



violencia tanto física como psicológica.<sup>14</sup> Esto permite concluir que provienen de situaciones adversas y de una educación básica o nula que supone un desconocimiento de sus derechos desde antes de ingresar a prisión.

Al ser este su contexto, tal como lo refirió una persona defensora en el grupo de enfoque, cuando son privadas de la libertad sus familias: (i) no quieren visitarlas bajo el argumento de que “se merecen estar ahí”; (ii) no tienen los recursos para visitarlas, o (iii) cuando los tienen, las mujeres les piden que prioricen el cuidado de quienes se encontraban a su cargo fuera de prisión. Además de esto, personas del mismo grupo de enfoque mencionaron que las propias mujeres se culpan por encontrarse en esa situación, incluso en los casos en que no cometieron el delito o lo hicieron por su pareja y, bajo esa perspectiva, no sienten que pueden pedirle nada a la familia que dejaron fuera.

Esto es materialmente visible en el hecho de que las mujeres **frecuentemente son abandonadas por familiares, amistades o miembros de su comunidad**,<sup>15</sup> lo cual se traduce en **redes de apoyo débiles o nulas**. En México, 7 de cada 10 mujeres privadas de la libertad son abandonadas en los centros penitenciarios por sus familiares mientras compurgan su pena o resuelven su situación jurídica, y no cuentan con una red de apoyo al salir.<sup>16</sup>

Lo anterior impacta, entre otras cuestiones, en (i) la falta de recursos que les permitan vivir en condiciones mínimas de dignidad como contar con alimento o la posibilidad de pagar los “servicios” informales que se prestan dentro de las prisiones como protección o cuestiones relacionadas a la salud, y (ii) en la falta de una red que desde fuera pueda impulsar sus procesos penales.<sup>17</sup>

En cambio, según lo mencionado en los grupos focales y la investigación realizada, los hombres cuentan con una red de apoyo externa fuerte pues, generalmente, las mujeres cercanas que cumplían los roles de cuidadoras como

---

<sup>14</sup> CNDH, *Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, 2022, p. 52; EQUIS Justicia para las mujeres, *La reinserción social de las mujeres en México. Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*, México, 2021, pp. 8-10; Cfr. Gusis, Gabriela L. y Gutiérrez Padilla, Michel, “Capítulo II: Perspectiva de género interseccional para mujeres privadas de la libertad. Práctica judicial de compensación por trato punitivo ilegal por razones de género en México y Argentina”, en SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, 2024 y Youngers, Coletta A., *Liberarlas es justicia. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en América Latina*, s.l., WOLA/IDPC/De justicia, 2023.

<sup>15</sup> Según lo reportado en los grupos focales, la estigmatización se sigue presentando incluso después de que cumplen con la sanción privativa de la libertad impuesta y salen de los centros de reclusión.

<sup>16</sup> EQUIS Justicia para las mujeres, *La reinserción social de las mujeres en México Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*, México, 2021, pp. 26-27.

<sup>17</sup> Medellín, Carlos, “Adentro todo cuesta, hasta dormir”: el costo de tener un familiar preso en México”, *La silla rota*, 27 de febrero de 2023.



madre, esposa o hija, siguen pendientes de su bienestar mientras se encuentran en prisión.<sup>18</sup>

Esta diferencia está centrada en los roles de género, específicamente, con el rol de cuidados que ejercen las mujeres. Por un lado, siguen cuidando a los hombres que se encuentran en prisión y, por otro lado, priorizan que su familia cuide a las personas dependientes de ellas que quedaron fuera de prisión.

Esto tiene como consecuencia, en lo que ahora interesa destacar, que los hombres cuenten con el apoyo familiar femenino que, a dicho de una de las personas defensoras participantes, son quienes le dan seguimiento e impulsan el proceso penal del hombre que se encuentra en prisión. Por su parte, también se señaló que las mujeres no cuentan ni siquiera con ese contacto con el exterior, lo que aumenta el desconocimiento de los derechos con los que cuentan dentro y fuera de prisión, incluyendo el de solicitar información para mejorar cualquier situación jurídica o material que estén enfrentando.

Los roles de género permean también en las autoridades. Como sanción al desacato de estas expectativas sociales, las personas operadoras del sistema implementan un **trato más rígido contra las mujeres privadas de la libertad**. Gabriela Gusis y Michell Gutiérrez han señalado que, tanto el sistema penal como el carcelario (penitenciario) parten de un sesgo androcéntrico, que facilita el aumento de la criminalización, vulneración y prisionalización de las mujeres privadas de la libertad, la reproducción de la estructura patriarcal en las cárceles, tortura sexual en las prisiones, entre otros.<sup>19</sup>

Como se puede advertir hasta ahora, los roles de género que rigen la vida de las mujeres fuera de prisión permean también sus condiciones de vida después de ser privadas de su libertad. Esto tiene como consecuencia que las mujeres, entre otras cuestiones, (i) no cuenten con las redes de apoyo necesarias para conocer y exigir sus derechos, como el de acceso a la información, (ii) se sientan merecedoras de un castigo que les impide exigir el cumplimiento de esos derechos y, (iii) aun cuando los conocieran y quisieran exigirlos, no cuenten con las condiciones materiales para realizar las peticiones, tal como se profundizará a continuación.

## 2. **Condiciones de reclusión de mujeres que obstaculizan el acceso a la información**

---

<sup>18</sup> Véase Oliveros Villa, Leidys Vanessa & Silva Beltrán, Luz Elena, *Percepciones de los Hombres Privados de la Libertad Sobre la Reincisión Social y Familiar: un Estudio en la Cárcel Judicial de Valledupar, Colombia*, Universidad de Santander, 2024.

<sup>19</sup> Véase Gusis, Gabriela L. y Gutiérrez Padilla, Michel, "Capítulo II: Perspectiva de género interseccional para mujeres privadas de la libertad. Práctica judicial de compensación por trato punitivo ilegal por razones de género en México y Argentina", en SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024 y Youngers, Coletta A., *Liberarlas es justicia. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en América Latina*, s.l., WOLA/IDPCC/De justicia, 2023.



Organizaciones regionales e internacionales como la CIDH y UNODC han reportado que el modelo carcelario está construido desde una óptica masculina. El hecho de que las mujeres en prisión representen una porción tan baja del total de la población carcelaria ha hecho que las políticas penitenciarias se construyan sin perspectiva de género, lo que tiene impactos desproporcionados en las mujeres, sobre todo en la denegación de muchos de los servicios y oportunidades que están disponibles para los hombres.<sup>20</sup>

Lo anterior también fue reiterado por las personas que integraron los grupos focales. En efecto, tanto participantes de sociedad civil como defensorías públicas reportaron que las condiciones de los espacios en los que habitan las mujeres son muy deficientes y lejanas de los mínimos requeridos para vivir con dignidad. En sintonía con los informes regionales, se denunció que las directrices existentes para tomar en cuenta las necesidades diferenciadas de las mujeres privadas de la libertad no son atendidas por las autoridades penitenciarias.<sup>21</sup>

Entre los impactos desproporcionados que se han documentado en México, se tiene que en el país se cuenta con pocos establecimientos exclusivos para mujeres, y los pocos que hay, están ubicadas en áreas remotas o inaccesibles, lo que aleja a las mujeres de su lugar de residencia y complejiza el mantenimiento de los vínculos familiares, además de que cuentan con normatividad más restrictiva y espacios en condiciones de precariedad.<sup>22</sup> Esto coincide con lo que se ha reportado en la región, en donde se presenta una marcada carencia en la adecuación de las prisiones para cubrir las necesidades

---

<sup>20</sup> Véase CIDH, *OEA/Ser.L/V/II. Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, párrs. 116 y 117; UNODC, *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*, 2da. ed., Austria, UNODC/ONU, Serie de Manuales de Justicia Penal, 2014, p. 4; véase Gusis, Gabriela L. y Gutiérrez Padilla, Michel, “Capítulo II: Perspectiva de género interseccional para mujeres privadas de la libertad. Práctica judicial de compensación por trato punitivo ilegal por razones de género en México y Argentina”, en SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024.

<sup>21</sup> Actualmente, existen directrices específicas para las autoridades que les obligan a aplicar enfoques diferenciados para que las mujeres privadas de la libertad puedan ejercer y exigir sus derechos y necesidades en el contexto carcelario. Por ejemplo, tanto la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), como las Reglas Nelson Mandela derivadas del Sistema Universal de Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-29/22 de la CIDH, han establecido la necesidad de generar medidas de protección de derechos de las mujeres privadas de la libertad que permitan asegurar su integridad, así como su acceso a la salud sexual y reproductiva sin discriminación. Estos instrumentos también contienen medidas destinadas a garantizar una alimentación adecuada y atención a la salud física y mental. A ello se suma la obligación de contar con instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de su embarazo, del parto y postparto. Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 5, 10, 36, 43, 53, 59, 193; Corte IDH, *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, Serie A No. 29, pp.47-64; *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, reglas 24-35.

<sup>22</sup> CIDH, *OEA/Ser.L/V/II. Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, párr. 126 y CNDH, *Recomendación General No. 22. Sobre las prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015, párr.70.



de las mujeres, como acceso a salud ginecológica, productos de higiene menstrual o personal, atención médica o psicológica de calidad, entre otros.

Un claro ejemplo de esto es lo ocurrido en el CEFERESO 16, caso comentado recurrentemente en los grupos focales realizados por esta UGCCDH. Este centro federal se encuentra en una zona poco accesible en el Estado de Morelos. Es el único centro federal exclusivo para mujeres, por lo que concentra a privadas de la libertad de todo el país. Un participante de los grupos de enfoque señaló que esto genera que las mujeres pierdan por completo el contacto con sus familias, y menos aún el recibimiento de visitas.

Se ha documentado que las mujeres son confinadas a su celda 23 horas al día; no hay actividades que puedan realizar; no hay abasto de medicamentos; la comida es de tan mala calidad que se han presentado intoxicaciones alimentarias; solo pueden tener una llamada de máximo 10 minutos a la semana, por lo que se ven obligadas a decidir llamar a su familia o a su abogadx, entre otras cuestiones.<sup>23</sup>

Este contexto ha generado una emergencia grave de autolesiones y de intentos de suicidio o suicidios dentro de los centros a causa de afectaciones psicoemocionales generadas por el encierro.<sup>24</sup> Si bien algunas de las mujeres en reclusión recibieron atención psicológica, esta resultó ineficiente para detectar el riesgo suicida.<sup>25</sup> El propio IFDP ha señalado que dicho centro de reclusión carece de la infraestructura adecuada para proteger los derechos de las mujeres; por el contrario, identificó un entorno violento y falto de atención a la salud de las mujeres que se traducen en violación a sus derechos, principalmente a la vida e integridad.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Véase CNDH, *Recomendación N° 276/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud en su modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal con el derecho a la vida y al derecho a la igualdad y a la no discriminación en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 Y V13 en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil no. 16, en Coatlán del Río, Morelos; así como al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de manera pronta y exhaustiva en agravio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17 Y VI18, 2023*; Guillén, Beatriz, “Alarma en la cárcel federal de Morelos por la muerte de otras dos mujeres”, *El País*, México, 6 de noviembre de 2024.

<sup>24</sup> CIDH, *OEA/Ser.L/V/II. Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, pp. 77-79.

<sup>25</sup> Durante el 191º periodo de sesiones de la CIDH celebrado del 4 al 15 de noviembre, se llevó a cabo una audiencia para tratar la situación de las mujeres privadas de libertad en la prisión federal CEFERESO 16, donde se habían documentado muertes de mujeres con indicios de que hayan sido suicidios derivados de las malas condiciones de encarcelamiento. El ejercicio ante la CIDH implicó escuchar a organizaciones de la sociedad civil y a la delegación del Estado mexicano sobre las condiciones de encarcelamiento: las violaciones que han generado a los derechos humanos y las medidas que ha implementado el Estado frente a ello. A pesar de que todavía no es público el informe final, resulta relevante que sea un motivo de revisión de cumplimiento de obligaciones.

<sup>26</sup> Véase IFDP, *Acciones realizadas en beneficio de mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO16*, extracto del Informe Anual 2023-2024.



Por otro lado, quienes participaron en los grupos focales reportaron que existen múltiples violencias recurrentes y de gravedad particular en el caso de mujeres privadas de la libertad a lo largo de todo el país, todas las cuales han sido también documentadas por distintos organismos de protección a derechos humanos a nivel regional: (i) el uso excesivo del aislamiento como política penitenciaria;<sup>27</sup> (ii) violencia física;<sup>28</sup> (iii) violencia psicológica,<sup>29</sup> (iv) violencia sexual<sup>30</sup> y (v) violencia contra las infancias que viven con sus madres en prisión.<sup>31</sup>

Así, por ejemplo, el control en las prisiones de mujeres es más estricto, ya que tanto organizaciones como los grupos focales han documentado que a ellas se les mantiene por más tiempo dentro de las celdas que a los hombres; mientras que ellas tienen permitidas en promedio 2 horas al día en el patio, ellos pueden estar hasta 16 horas.<sup>32</sup> Ello implica que su movilidad es más restringida y no puedan llevar a cabo gestiones para su defensa o para mejorar sus condiciones de internamiento.

---

<sup>27</sup> Véase CNDH, *Recomendación N° 276/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud en su modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal con el derecho a la vida y al derecho a la igualdad y a la no discriminación en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 Y V13 en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil no. 16, en Coatlán del Río, Morelos; así como al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de manera pronta y exhaustiva en agravio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17 Y VI18, 2023.*

<sup>28</sup> Esta abarca golpes, patadas por todo el cuerpo, aplicación de bolsas de plástico en la cabeza para provocar asfixia, y mordidas por parte de los agentes penitenciarios, entre otras. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, párr. 135.

<sup>29</sup> Como amenazas de daño a integrantes de su familia como medio de intimidación, aislamiento, insultos o abuso verbal, entre otras. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, párr. 135.

<sup>30</sup> Segundo datos de la ENPOL, durante 2020 y 2021 se registró que al menos el 7.5% de las mujeres privadas de la libertad han sufrido **hostigamiento sexual** y casi 1.5% **violación sexual**. Los actos que se han registrado pueden incluir revisiones al desnudo o de cavidades corporales, revisiones internas vaginales o anales, pedirles que se desvistan y levanten sus pechos o que se inclinen y abran sus piernas, entre otras. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, párr. 136.

<sup>31</sup> Véase Gusis, Gabriela L. y Gutiérrez Padilla, Michel, “Capítulo II: Perspectiva de género interseccional para mujeres privadas de la libertad. Práctica judicial de compensación por trato punitivo ilegal por razones de género en México y Argentina”, en SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024; CIDH, OEA/Ser.L/V/II. *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023, p. 98.

<sup>32</sup> Véase por ejemplo, CNDH, *Recomendación N° 276/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud en su modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal con el derecho a la vida y al derecho a la igualdad y a la no discriminación en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 Y V13 en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil no. 16, en Coatlán del Río, Morelos; así como al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de manera pronta y exhaustiva en agravio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17 Y VI18, 2023.; Guillén, Beatriz, “Alarma en la cárcel federal de Morelos por la muerte de otras dos mujeres”, *El País*, 6 de noviembre de 2024.*



Lo hasta aquí relatado se relaciona con el tema central de este documento a partir de cuatro aseveraciones que fueron reportadas por personas defensoras e integrantes de la sociedad civil de los grupos de enfoque:

- a. Las condiciones de infraestructura no respetan los mínimos de dignidad de las mujeres, y cuando estas son materia de peticiones administrativas, se resuelven sin perspectiva de género.
- b. Al no contar con la infraestructura suficiente, el costo económico para cubrir las necesidades básicas de una prisión es demasiado alto.
- c. Al no tener redes de apoyo fuera de prisión, el derecho a la defensa y de acceso a la información es fácilmente vulnerado.

En cuanto a la primera, sobre todo quienes integraron el grupo de enfoque de sociedad civil reportaron que las mujeres suelen presentar pocas peticiones, entre otros factores, porque ellas se encuentran más restringidas por los hombres en su movilidad. Aún así, consideran que las pocas peticiones que realizan a través de medidas administrativas o judiciales lo hacen, en gran medida, para mejorar sus condiciones dentro de prisión.

Sin embargo, las personas que resuelven dichas peticiones no lo hacen con una perspectiva de género, ni con una comprensión de las necesidades diferenciadas que tienen. En efecto, tal como lo reportan desde los grupos focales y en sintonía por lo documentado por organizaciones de la sociedad civil, las respuestas se dan desde un enfoque simplista sin considerar los contextos ni las particularidades de las peticionarias.<sup>33</sup> Por tanto, la respuesta termina por rechazar la solicitud al no contemplarla como “eminente necesaria”. Por ejemplo, un integrante de los grupos focales reportó que algunas peticiones que han hecho las mujeres para exigir insumos para atravesar la menstruación son resueltas con medidas insuficientes, como otorgarles una o dos toallas sanitarias para todo su periodo menstrual a pesar de que una mujer requiere en promedio de 2 a 4 toallas higiénicas al día, durante 4 o 5 días.

Ahora bien, el hecho de que no se garanticen las condiciones materiales mínimas de dignidad, lleva a que las mujeres deban pagar por asegurarlas tanto para ellas como para las infancias que viven con ellas en prisión.

En este sentido, quienes integraron los grupos focales reportaron que **el alto costo de vivir dentro de un centro penitenciario** es uno de los problemas más recurrentes y graves. El hecho de no garantizar los servicios básicos mínimos ha abierto redes de corrupción y sobornos sistemáticos para vivir dentro de prisión. Desde la posibilidad de utilizar los baños o las regaderas, hasta la tranquilidad de preservar la integridad física, todo se cobra dentro de prisión.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Véase Asilegal, *Comunicado: Violaciones a derechos humanos y falta de perspectiva de género factores que impiden la reinserción social de las mujeres*, 10 de enero de 2019.

<sup>34</sup> Véase Documenta, *Costos de los derechos. Un análisis de la corrupción penitenciaria en la Ciudad de México*, México, Documenta/USAID/PNUD, 2019, pp. 44.



Según lo reportado por Documenta, las familias mexicanas que tienen a alguien en prisión deben pagar hasta 8 mil pesos mensuales para cubrir necesidades como alimentación, comida, agua, el uso de la celda o inclusive poder dormir en el piso y no pasar la noche de pie.<sup>35</sup>

Por supuesto, tal como se reportó en los grupos focales, esto implica que cualquier insumo que pueda requerirse para realizar peticiones o solicitudes, como serían lápices, plumas o papel, amerite un costo extra. Inclusive, la misma entrega a la autoridad correspondiente también podría implicar un costo adicional y, en su caso, el poder recibir la respuesta correspondiente también podría generar un cargo a su bolsillo.

Si este dato se analiza de manera diferenciada para las mujeres, se deben tomar en cuenta dos factores fundamentales: (i) la falta de redes de apoyo fuera de prisión y (ii) la dependencia de las infancias que viven con sus madres en prisión.

En cuanto al primero de ellos, es necesario recordar, como ya se dijo en el primer apartado de este documento, que el índice de abandono de las mujeres en prisión es considerablemente más alto que el de los hombres; las mujeres no se sienten en la posibilidad de pedir nada a su familia exterior y, aun cuando la red se conserve, ellas le piden que se priorice cubrir las necesidades de las infancias o personas que estaban bajo su cuidado fuera de prisión.

Esto permite concluir que **los hombres tienen más probabilidades de acceder a materiales** como hojas de papel, lápices, teléfono, es decir, **instrumentos que impulsan su comunicación con el mundo exterior** y, por lo tanto, sus posibilidades de ejercer su derecho de acceso a la información incrementan.<sup>36</sup>

En cuanto al segundo factor, se ha documentado que, en los casos en que las mujeres privadas de la libertad ejercen la maternidad, suelen **priorizar ocupar el poco dinero que pueden conseguir para cubrir las necesidades de sus hijos**.<sup>37</sup> En efecto, diversas participantes de los grupos focales enfatizaron que la insuficiencia de **infraestructura y su modelo androcéntrico también afecta a las infancias**. Al igual que sus madres, las infancias no cuentan con atención médica general ni personal especializado en pediatría y existe muy poco acceso a medicamentos.

Esto ha sido corroborado por organizaciones que han revisado las condiciones de internamiento. El Observatorio de Prisiones de Documenta muestra que en el

---

<sup>35</sup> Medellín, Carlos, “Adentro todo cuesta, hasta dormir’: el costo de tener un familiar preso en México”, *La silla rota*, 27 de febrero de 2023.

<sup>36</sup> Véase Pérez Correa, Catalina, *Las mujeres invisibles, los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, s.l., Banco Iberoamericano del Desarrollo, Documento para discusión N° IDB-DP-405, 2015.

<sup>37</sup> Véase Giacomello, Corina, “Derechos de las infancias que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales”, en SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024.



país solo existen 11 áreas de maternidad, y solo 27 espacios de educación temprana.<sup>38</sup> A ello se suma un contexto de carencias para satisfacer las necesidades primarias de las infancias. Por ejemplo, del 100% de las personas encuestadas por el Observatorio, el 57% indicó que sus hijxs no tienen acceso a una alimentación adecuada; el 79% señaló que no recibe educación; el 65.6% refirió que no ha recibido atención correcta o especializada y el 57.6% no tiene acceso a medicamentos, por lo que sus madres o familiares deben comprarlos cuando son necesarios.<sup>39</sup>

No obstante lo anterior, se ha documentado que, en algunos centros de reclusión, las mujeres pueden llevar a cabo actividades económicas que les permiten contar con ingresos propios. Por ejemplo, realizan labores de limpieza, lavandería, cocina dentro de los propios centros de reclusión, o bien, generan manualidades o artesanías que venden en el exterior. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, esos ingresos no son suficientes para satisfacer las necesidades diarias de sus hijxs ni de ellas.<sup>40</sup>

Aquí se encuentra una diferencia sustancial sobre cómo las mujeres ven restringidos sus derechos frente a los hombres, ya que los roles de género les han impuesto a ellas el ejercicio de la maternidad como prioridad. En cambio, los hombres no se ven obligados socialmente a ejercer dichas labores de crianza dentro o fuera de los centros de reclusión, por lo que, en caso de que lo requieran, la probabilidad de que puedan destinar su tiempo y recursos a otras actividades es más alta. Entonces, los roles de género en condiciones de reclusión facilitan que los hombres puedan solicitar información a diversas autoridades, lo cual puede explicar que ellos pidan más información que ellas.

Así pues, las condiciones que viven las mujeres dentro de prisión claramente complejizan la posibilidad de realizar cualquier tipo de peticiones administrativas o judiciales, incluyendo las relacionadas con el ejercicio de su derecho a la información.

---

<sup>38</sup> De acuerdo con el Observatorio de Prisiones de Documenta, La entidad con más áreas es San Luis Potosí, con 2, mientras que Coahuila, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Yucatán poseen una, de acuerdo con datos del Censo nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. Veracruz, a pesar de ser uno de los cinco estados con más niños y niñas viviendo en prisión no posee ninguna. Véase Documenta, *Observatorio de prisiones. Niñas y niños que viven con sus madres en prisión*, 2021.

<sup>39</sup> Véase Documenta, *Observatorio de prisiones. Niñas y niños que viven con sus madres en prisión*, 2021.

<sup>40</sup> Por ejemplo, con apoyo de una empresa social, mujeres de los centros de reclusión de Barrientos, Nezahualcóyotl Bordo, Nezahualcóyotl Sur, Chalco y Ecatepec, en el Estado de México, y Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México realizan ejido, bordado, costura, tramado textil, macramé, serigrafía y carpintería. Véase. Pérez Correa, Catalina, “De la construcción a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en Carbonell Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM/IIJ, Serie Doctrina Jurídica núm. 609, 2011.



Aunado a lo anterior, cuando las mujeres cuentan con recursos y ejercen la maternidad dentro de prisión, enfocan sus esfuerzos en resolver las preocupaciones sobre sus hijos, familias o personas que tenían a su cuidado antes de ser privadas de la libertad.

Al respecto, en los grupos de enfoque se compartieron algunos ejemplos, como que las mujeres preguntan a instituciones como el DIF o INMUJERES dónde están sus hijos o en qué condiciones viven. O bien, mujeres indígenas priorizan saber sobre cuestiones comunitarias, como la validez de registros agrarios o sobre la gobernanza de su comunidad. Así, se reportó que solo en contadas ocasiones destinan esfuerzos a solicitar información a otro tipo de instituciones, y cuando lo hacen, es para presentar quejas a instancias como las comisiones de derechos humanos.

Todas estas razones sirven para abonar a la explicación del por qué las solicitudes de información de mujeres tienden a llegar a otras dependencias o instituciones diferentes a la SCJN o al Poder Judicial; su prioridad es distinta. No necesariamente se busca el empoderamiento ciudadano para vigilar el actuar de las autoridades o conocer las herramientas jurídicas a la mano para abonar a la defensa en sus procesos penales sino que, en la gran mayoría de los casos, las mujeres usan estas herramientas para seguir ejerciendo sus roles de cuidado o para solicitar ayuda a instancias específicas que sean de utilidad para proteger los derechos que les pueden ser arrebatados con mayor facilidad solo por el hecho de ser mujeres.

### **3. Desconocimiento del derecho de acceso a la información, falta de claridad sobre los trámites para ejercerlo y control de las autoridades para ejercerlo**

Tanto la Corte IDH como la CIDH han recalcado la importancia del derecho de acceso a la información, así como el papel activo del Estado para fomentar su ejercicio y facilitar los trámites y la gestión.<sup>41</sup> A pesar de que este ejercicio es vital en la toma de decisiones de cualquier persona, tanto en el ámbito privado como en el público, no todas las personas privadas de la libertad lo pueden ejercer.

De lo relatado hasta ahora, se puede concluir que algunos de los factores directamente relacionados –e identificados tanto en los grupos focales como en la investigación de gabinete– con su poco o nulo ejercicio por parte de las mujeres privadas de la libertad son los roles de género y la violencia estructural e institucional contra las mujeres; la falta de redes de apoyo externas, y la falta de condiciones de accesibilidad en los centros de reclusión.

A esto se suman tres factores más que fueron reportados en los grupos focales: i) el desconocimiento de la titularidad del derecho y sus beneficios; ii) la falta de

---

<sup>41</sup> Véase CIDH, OAS/Ser.L/V/II.154. *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia*, 2015.



claridad sobre los trámites que se necesitan para acceder a la información pública y iii) el control de las autoridades penitenciarias cuando se pretende ejercer.

(i) *Desconocimiento de la titularidad del derecho y sus beneficios*

Como ya se ha mencionado, la mayoría de las personas privadas de la libertad provienen de contextos de desigualdad y precariedad; condiciones que facilitan el **desconocimiento del sistema jurídico mexicano, del proceso penal y los derechos que les asisten, lo que incluye el derecho de acceso a la información.**

En un estudio realizado por Asilegal en el que entrevistaron a 250 personas privadas de la libertad, casi el 100% no conocía el derecho de acceso a la información, ni los trámites o las formas de ejercerlo. Tampoco tenían conocimiento sobre cuáles son las autoridades a las que pueden solicitar información, o respecto de qué temas pueden pedirla. En muchas ocasiones desconocen incluso los procesos penales que enfrentan.<sup>42</sup>

Esto coincide con lo reportado en los grupos de enfoque, en donde las participantes refirieron que, en su experiencia, las pocas personas que conocen sobre el derecho de acceso a la información lo vinculan con trámites administrativos derivados de instituciones como el recién extinto INAI, lo cual impide que puedan concebir la idea de solicitar información a otras instituciones o autoridades, como la SCJN.

Tratándose de mujeres –privadas o no de la libertad–, se ha reportado que, aun cuando el derecho de acceso a la información puede tener impactos directos a mejorar sus condiciones de vida<sup>43</sup> y a una mayor igualdad de género, de manera general, se le ha otorgado poca importancia.<sup>44</sup>

Entre las barreras estructurales que se han detectado para la falta de acceso a la información por parte de las mujeres, se encuentran el menor acceso a la educación, menor movilidad, los roles de género, menor confianza para buscar información, restricciones de ingreso y tiempo, menor acceso a internet, así como los costos para acceder a la información.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Asilegal, *¡Información para todxs!*, México, Asilegal/INAI/PROSEDEINAI, 2020.

<sup>43</sup> Esto es así porque, entre otras cuestiones, las empodera para cuestionarle al Estado sobre el ejercicio de sus derechos al trabajo, a la salud, a la participación política, a la educación, a vivir una vida libre de violencia, entre otras. Véase Alcaíno Palma, Paula y Maturana Zúñiga, Carolina, “Género y derecho de acceso a la información. Análisis exploratorio de las principales barreras y diferencias para su ejercicio en Chile”, *Revista Española de la Transparencia*, no. 4, Primer Semestre 2017.

<sup>44</sup> Alcaíno Palma, Paula y Maturana Zúñiga, Carolina, “Género y derecho de acceso a la información. Análisis exploratorio de las principales barreras y diferencias para su ejercicio en Chile”, *Revista Española de la Transparencia*, no. 4, Primer Semestre 2017, p. 130.

<sup>45</sup> Alcaíno Palma, Paula y Maturana Zúñiga, Carolina, “Género y derecho de acceso a la información. Análisis exploratorio de las principales barreras y diferencias para su ejercicio en Chile”, *Revista Española de la Transparencia*, no. 4, Primer Semestre 2017, p. 131.



Laura Newman afirma que estos factores generan la siguiente reacción: a menor conocimiento de la norma que contiene el derecho de acceso a la información pública, menor confianza para buscar la información y a su vez, menor nivel educacional. Este fenómeno afecta más a ciertos sectores de mujeres, por ejemplo: mujeres en condiciones de pobreza, pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas o que son residentes en zonas rurales.<sup>46</sup>

Como puede verse, muchos de los factores que afectan de manera generalizada a las mujeres en el acceso al derecho a la información atraviesan –y con mayor énfasis– a aquellas que se encuentran privadas de la libertad, tal como se ha abordado en los apartados anteriores. Esto lleva a concluir que las condiciones estructurales de desigualdad que viven las mujeres privadas de la libertad afectan directamente en la posibilidad de ejercer el derecho de acceso a la información.

*(ii) Falta de claridad sobre los trámites que se necesitan para acceder a la información pública*

Por otra parte, uno de los principales obstáculos que se reportó en los grupos focales como factor que impide el conocimiento de este derecho y, por lo tanto, su ejercicio, es la **falta de claridad sobre cómo, dónde y ante quién se llevan a cabo los trámites necesarios**. Esto, en gran medida, se debe a que **no hay difusión sobre la manera en que puede ejercerse este derecho ante instituciones como la SCJN o la utilidad de solicitar información a este Tribunal**.

En ese sentido, de manera previa, se deberían difundir cuáles son las principales labores de la SCJN. Esto, pues las personas consultadas señalaron que es importante **considerar el alcance que podrían tener las respuestas de las solicitudes de información** de las personas privadas de la libertad por parte de la SCJN, ya que, frente al desconocimiento de las labores jurisdiccionales y no jurisdiccionales que tiene este tribunal constitucional, **es posible que las peticiones no puedan ser tramitadas por resultar improcedentes** por no preguntar algo que el Tribunal tenga la facultad de responder. Si ese fuera el caso, sugirieron que tendría que **analizarse la capacidad de canalización** a la autoridad que sí estuviera facultada para brindar la información solicitada.

Aunado a ello, integrantes de la sociedad civil señalaron que, en todo caso, **el trámite para acceder a la información debe ser claro y expedito y contar con canales de comunicación abiertos** que permitan el seguimiento de la recepción de la respuesta a las personas peticionarias.

---

<sup>46</sup> Alcaíno Palma, Paula y Maturana Zúñiga, Carolina, "Género y derecho de acceso a la información. Análisis exploratorio de las principales barreras y diferencias para su ejercicio en Chile", *Revista Española de la Transparencia*, no. 4, Primer Semestre 2017, p. 131; Newman, Laura, "The Right of Access to Information: Exploring Gender Inequities", *IDS Bulletin, Reino Unido*, vol. 47, núm. 1, 2016, p. 83-97.



*(iii) Control de las autoridades penitenciarias cuando se pretende ejercer el derecho de acceso a la información*

Como se abordó en profundidad en el segundo apartado de este documento, las mujeres privadas de la libertad **no cuentan con las condiciones de accesibilidad** necesarias para ejercer el derecho a la información de forma plena. La actitud de las autoridades cuando las mujeres intentan ejercer este derecho es una de los mayores obstáculos.

Desde los grupos focales se reportó constantemente el **control exacerbado de autoridades administrativas de los centros de reclusión, que genera un sesgo importante sobre la información que puede intercambiarse en las llamadas, cartas y la información que ingresa a los centros penitenciarios**.

Una persona integrante del grupo focal de OSC's, que además estuvo privada de su libertad, reportó que las autoridades penitenciarias suelen detener los escritos o peticiones que hacer las mujeres desde prisión. Aseguró que no solo leen las peticiones antes de entregarlas, sino que muchas veces las rompen, las amenazan y las castigan por haber intentado exigir alguna cuestión que mejore sus condiciones, diciéndoles que “habrá repercusiones por molestar a la autoridad”. En ese tenor, una de las participantes compartió que la CNDH ha colocado buzones para que las mujeres privadas de la libertad puedan enviarles directamente sus peticiones, pero las propias autoridades los clausuran con cinta adhesiva”.

Esto resalta una cuestión fundamental para el ejercicio del derecho de acceso a la información que nos convoca: el que las mujeres puedan presentar solicitudes, en la gran mayoría de las ocasiones, depende enteramente de la voluntad de las autoridades carcelarias. Lo anterior lleva a concluir que las mujeres pueden evitar presentar peticiones o escritos para mejorar sus condiciones por miedo a las represalias o temor a que se cumplan las amenazas que les realizan.

Tal como lo señalaron personas defensoras de la sociedad civil en el grupo focal, este control ejercido por las autoridades en los centros penitenciarios genera que las mujeres que puedan solicitar información o apoyo **tengan que elegir** entre promover una solicitud para que su abogado asista al centro de reclusión, solicitar atención médica o llevar a cabo una solicitud de información a alguna dependencia gubernamental.<sup>47</sup>

Cabe resaltar que las participantes de los grupos de enfoque compartieron buenas prácticas que permiten esta transparencia activa. Por ejemplo, señalaron que algunas organizaciones han optado por difundir su información a través del

---

<sup>47</sup> Personas de sociedad civil señalaron que, en un centro de reclusión de Baja California, cada 15 días se entrega una papeleta a las mujeres privadas de la libertad para que hagan una solicitud, por lo que deben decidir si solicitan asistencia médica, gestionan una solicitud de información, o si requieren de comunicación con el exterior. Señalaron que dicho esquema reduce significativamente el alcance para ejercer cualquier derecho.



círculo cerrado de televisión o con carteles en los propios centros. Han optado por estas herramientas debido a que es muy común que el material informativo que se ha intentado distribuir dentro de los centros de reclusión, como trípticos, les es retirado a las mujeres privadas de la libertad por guardias o custodios por supuestas “cuestiones de seguridad”.<sup>48</sup>

También se debe tener en cuenta que, como parte del aislamiento de las personas del mundo exterior, los centros de reclusión por lo general no brindan servicios de telecomunicaciones abiertas; por el contrario, existen lineamientos para lograr la inhibición de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imágenes dentro del perímetro de los centros de readaptación social.<sup>49</sup>

Las personas de los grupos focales reportaron que, si bien tienen acceso al uso de un teléfono fijo para comunicarse con sus familiares –y, como ya se vio, el tiempo de uso suele estar gravemente restringido–, no hay acceso a computadoras o a internet. En ocasiones mediante prácticas clandestinas logran tener acceso a teléfonos celulares, sin embargo, no es así en todos los casos. Ello es un obstáculo en el acceso a la información de manera generalizada, puesto que no solo están aislados físicamente del mundo, también lo están de manera digital.

Por lo tanto, la única forma viable para ejercer su derecho de acceso a la información es a través de lápiz y papel. Sin embargo, como ya se adelantaba, también encuentran restricciones en el acceso a dichas herramientas, ya que, como lo denunciaron quienes integraron los grupos focales, este tipo de material no es proporcionado por las autoridades penitenciarias, también bajo el argumento de ser objetos peligrosos.

Lo hasta aquí relatado permite visibilizar que las mujeres privadas de la libertad enfrentan de manera exponenciada las dificultades y los obstáculos con los que lidian también las mujeres que no están privadas de la libertad. En este contexto, aun cuando existen complejidades, las autoridades no quedan eximidas de sus obligaciones de proteger y promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Como parte de la garantía del acceso a la información, existe una correlación con la obligación positiva del Estado de **suministrarlal de forma tal que la**

<sup>48</sup> Si bien cada centro de reclusión cuenta con particularidades sobre la infraestructura, la CNDH propuso un modelo único que implica tener acceso a zonas destinadas para ver televisión, que propicien actividades de convivencia. En algunos centros, dichas zonas se encuentran en lugares comunes. Véase CNDH, *Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos. Un modelo de prisión. Las personas privadas de la libertad. Bases para la reinserción social. Responsabilidades con el medio ambiente*, México, CNDH, 2016.

<sup>49</sup> Véase Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición y Abujatum, Jana, *Bloqueo de señales en el contexto penitenciario: los casos de Alemania, Estados Unidos de América y México*, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/Asesoría Técnica Parlamentaria, 2022.



**persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla.** La “obligación de transparencia activa”, impone el deber de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos.<sup>50</sup>

## Conclusiones

- Desde antes de entrar a prisión, las mujeres suelen no conocer los derechos que les asisten, debido a los contextos de los que provienen. Si se analiza el perfil sociodemográfico de las mujeres privadas de la libertad, se puede observar que la mayoría son jóvenes que provienen de contextos de pobreza, escasa educación, con dependientes económicos, que trabajan en sectores informales y viven en un contexto de violencias múltiples y generalizadas.
- Las mujeres que son acusadas de cometer delitos se enfrentan a un doble castigo: uno jurídico y otro moral, en el que la sociedad les reprocha el no haber “sido buenas” y haber transgredido la norma social que dicta que la violencia es monopolio masculino. Por ello, entre otras cuestiones estructurales, las mujeres privadas de la libertad son frecuentemente abandonadas por sus familiares, por lo que sus redes de apoyo son débiles o nulas. Esto genera que no cuenten con recursos económicos que les permitan vivir dignamente y que no tengan apoyo externo que pueda impulsar sus procesos penales.
- Los roles de cuidado que ejercen las mujeres permean en sus vidas fuera y dentro de prisión. Esto genera que las mujeres que tienen a un hombre en prisión sigan cuidándolo y entonces sean ellas quienes impulsan sus procesos penales desde fuera y les proveen los recursos económicos y materiales para subsistir en el interior y que las mujeres privadas de la libertad prioricen el cuidado de la familia que dejaron fuera.
- La falta de contacto con el exterior tiene como consecuencia que se perpetúe el desconocimiento de sus derechos dentro de prisión, incluyendo el de poder solicitar información para mejorar cualquier situación jurídica o material que puedan estar enfrentando.
- El modelo carcelario ha sido construido bajo una óptica masculina sin perspectiva de género. Esto genera que la denegación de servicios y oportunidades dentro de las prisiones tenga un impacto desproporcionado cuando se trata de mujeres privadas de la libertad.
- Las prisiones femeninas o en los sectores donde ellas habitan se encuentran en áreas remotas o inaccesibles y en mayores condiciones de precariedad que las de los hombres. Lo mismo ocurre con la provisión de servicios, en los que las mujeres no cuentan con atención especializada, por ejemplo, de carácter ginecológica, psicológica o particular para los hijos que viven con ellas en prisión.

---

<sup>50</sup> Corte IDH. Caso *I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, párr. 156.



- Las mujeres privadas de la libertad también se enfrentan a violencias múltiples y particulares en una proporción considerablemente mayor que los hombres, tales como aislamiento excesivo, violencia física, psicológica, sexual y contra las infancias que viven con ellas.
- Ante las malas condiciones de infraestructura y servicios, las mujeres suelen presentar peticiones para mejorarlas, pero son resueltas sin perspectiva de género ni con conocimiento de las necesidades diferenciadas, por lo que las autoridades las niegan bajo el argumento de no ser eminentemente necesarias.
- La falta de redes de apoyo y el ejercicio de sus roles de cuidado hacen que las mujeres tengan pocos ingresos para comprar materiales necesarios para redactar una solicitud de información, para pagar por su entrega o para recibir su respuesta. Cuando viven con sus hijos dentro de prisión, priorizan la utilización de este dinero para cubrir sus necesidades.
- El ejercicio de sus roles de cuidado también las lleva a priorizar solicitar información o resolver preocupaciones que tienen que ver con el cuidado de sus hijos o familiares dentro y fuera de prisión.
- De manera generalizada, las mujeres en prisión no conocen el derecho de acceso a la información ni la utilidad que puede representar su ejercicio.
- Aquellas que lo conocen, no saben sus alcances ni la forma de tramitarlo ante las autoridades correspondientes.
- Quienes lo conocen e intentan ejercerlo, son amenazadas y controladas por las autoridades penitenciarias, lo que, por una parte, inhibe la presentación de solicitudes de información y, por la otra, obliga a las mujeres a elegir entre una solicitud de información y solicitudes para que su defensa jurídica asista al centro de reclusión para avanzar en su proceso.

A partir de esto, las autoridades de la SCJN, específicamente las del CDAACL y la UGTSIJ deberán tomar en cuenta estas razones para diseñar las políticas públicas que pretendan ejecutar para lograr un aumento en el número de solicitudes de información presentadas por mujeres privadas de la libertad. De manera general, desde la UGCCDH se recomienda lo siguiente:

- Generar alianzas con las autoridades penitenciarias para sensibilizar y capacitar a su personal sobre la atención de los enfoques diferenciados de las mujeres, incluyendo la importancia del derecho de acceso a la información.
- Aprovechar la participación del IFDP para que, en los casos que representen, puedan profundizar en la importancia, el alcance y la forma de ejercer el derecho de acceso a la información.
- Generar alianzas con las autoridades penitenciarias para que se permita la difusión de material correspondiente al derecho de acceso a la información en los circuitos cerrados de televisión dentro de los centros penitenciarios o



a partir de la exposición de carteles en los espacios informativos de las prisiones.

- Buscar alianzas con organizaciones de la sociedad civil que estén cerca de personas que tienen a una mujer familiar privada de su libertad para que también a través suyo se pueda difundir el derecho de acceso a la información.



## Libros, revistas, fuentes hemerográficas

- Abujatum, Jana, *Bloqueo de señales en el contexto penitenciario: los casos de Alemania, Estados Unidos de América y México, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/Asesoría Técnica Parlamentaria*, 2022. Disponible en: «[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33580/2/BCN\\_Bloqueo\\_de\\_señales\\_en\\_el\\_contexto\\_penitenciario.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33580/2/BCN_Bloqueo_de_señales_en_el_contexto_penitenciario.pdf)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Alcaíno Palma, Paula y Maturana Zúñiga, Carolina, “Género y derecho de acceso a la información. Análisis exploratorio de las principales barreras y diferencias para su ejercicio en Chile”, *Revista Española de la Transparencia*, no. 4, Primer Semestre 2017, pp. 125-149. Disponible en «<https://revistatransparencia.com/ojs/index.php/ret/article/view/180>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Asilegal, *Comunicado: Violaciones a derechos humanos y falta de perspectiva de género factores que impiden la reinserción social de las mujeres*, 10 de enero de 2019. Disponible en «<https://asilegal.org.mx/reinsercion-social-de-las-mujeres/>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Asilegal, *¡Información para todxs!*, México, Asilegal/INAI/PROCEDEINAI, 2020. Disponible en: «<https://asilegal.org.mx/informacion-para-todxs/#menu>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Cano Valle, Fernando (coord.), *Reconstrucción del Sistema Nacional de salud en México*, México, UNAM/IIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 1023, 2024. Disponible en «<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7441/25.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- CNDH, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana*, 2013. Disponible en: «[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informepecial\\_centrosreclusion.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informepecial_centrosreclusion.pdf)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- CNDH, *Informe Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, 2022. Disponible en «<https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/informe-diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- CNDH, *Criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos. Un modelo de prisión. Las personas privadas de la libertad*.



*Bases para la reinserción social. Responsabilidades con el medio ambiente, México, CNDH, 2016.* Disponible en «<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/UnModeloPrision.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].

- CNDH, *Recomendación General No. 22. Sobre las prácticas de aislamiento en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*, 2015. Disponible en «[https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/oct/CNDH\\_Recom-20151029.pdf](https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/oct/CNDH_Recom-20151029.pdf)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- CNDH, *Recomendación N° 276/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud en su modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal con el derecho a la vida y al derecho a la igualdad y a la no discriminación en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12 Y V13 en el Centro Federal de Readaptación Social Femenil no. 16, en Coatlán del Río, Morelos; así como al derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de manera pronta y exhaustiva en agravio de VI1, VI2, VI3, VI4, VI5, VI6, VI7, VI8, VI9, VI10, VI11, VI12, VI13, VI14, VI15, VI16, VI17 Y VI18, 2023*. Disponible en «<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-2762023>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Cruz Barney, Oscar, *Defensa a la defensa y abogacía en México*, México, UNAM/IIJ, 2015. Disponible en «<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Documenta, *Costos de los derechos. Un análisis de la corrupción penitenciaria en la Ciudad de México*, México, Documenta/USAID/PNUD, 2019. Disponible en «<https://documenta.org.mx/publicaciones/sistema-penitenciario-y-reinsercion-social/costos-de-los-derechos-un-analisis-de-la-corrupcion-penitenciaria-en-la-ciudad-de-mexico/>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Documenta, *Observatorio de prisiones. Niñas y niños que viven con sus madres en prisión*, 2021. Disponible en «<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- EQUIS Justicia para las mujeres, *La reinserción social de las mujeres en México Un largo camino para el restablecimiento de sus derechos*, México, 2021. Disponible en: «<https://equis.org.mx/la-reinsercion-social-de-las-mujeres-en-mexico/>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].



- Guillén, Beatriz, “Alarma en la cárcel federal de Morelos por la muerte de otras dos mujeres”, *El País*, México, 6 de noviembre de 2024. Disponible en «<https://elpais.com/mexico/2024-11-07/alarma-en-la-carcel-federal-de-morelos-por-la-muerte-de-otras-dos-mujeres.html>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Gutiérrez Jiménez, Paulina, *Ensayo 7: El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008. Disponible en «<https://infocdmx.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENS AYO7.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- IFDP, *Acciones realizadas en beneficio de mujeres privadas de la libertad en el CEFERESO16*, extracto del Informe Anual 2023-2024. Disponible en «[https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/informes/accionesRealizadasCEF ERESO16\\_2025.pdf?fbclid=IwY2xjawJP\\_8BleHRuA2FlbQIxMAABHUOMKeNIAHaFH3n\\_cY-4SKw51Om41Ku5YO2jQujDmDhg\\_3N5YHFNR6maqA\\_aem\\_zL\\_mkT54q-W7nKOsl3gQiA](https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/informes/accionesRealizadasCEF ERESO16_2025.pdf?fbclid=IwY2xjawJP_8BleHRuA2FlbQIxMAABHUOMKeNIAHaFH3n_cY-4SKw51Om41Ku5YO2jQujDmDhg_3N5YHFNR6maqA_aem_zL_mkT54q-W7nKOsl3gQiA)» . [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Medellín, Carlos, “Adentro toda cuesta, hasta dormir’: el costo de tener un familiar preso en México”, *La silla rota*, 27 de febrero de 2023. Disponible en: «<https://lasillarota.com/nacion/2023/2/27/adentro-todo-cuesta-hasta-dormir-el-costo-de-tener-un-familiar-presos-en-mexico-416221.html>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Newman, Laura, “The Right of Access to Information: Exploring Gender Inequities”, *IDS Bulletin*, Reino Unido, vol. 47, n.º 1, 2016, pp. 83-97. Disponible en «[https://opendocs.ids.ac.uk/articles/report/The\\_Right\\_of\\_Access\\_to\\_Information\\_Exploring\\_Gender\\_Inequities/26448559?file=48234316](https://opendocs.ids.ac.uk/articles/report/The_Right_of_Access_to_Information_Exploring_Gender_Inequities/26448559?file=48234316)» . [Consultado el 7 de marzo de 2025].
- Oliveros Villa, Leidys Vanessa & Silva Beltrán, Luz Elena, *Percepciones de los Hombres Privados de la Libertad Sobre la Reinserción Social y Familiar: un Estudio en la Cárcel Judicial de Valledupar*, Colombia, Universidad de Santander, 2024. Disponible en: «<https://repositorio.udes.edu.co/server/api/core/bitstreams/3d2c7c03-497d-495f-a8b7-6b91bb5e1ca1/content>» . [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Pérez Correa, Catalina, *Las mujeres invisibles, los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres*, s.l., Banco Iberoamericano del Desarrollo, Documento para discusión N° IDB-DP-405, 2015. Disponible en «<https://publications.iadb.org/es/las-mujeres-invisibles-los-costos-de>»



la-prision-y-los-efectos-indirectos-en-las-mujeres». [Consultado el 24 de marzo de 2025].

- Pérez Correa, Catalina, “De la construcción a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en Carbonell Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, UNAM/IIJ, Serie Doctrina Jurídico núm. 609, 2011 Disponible en «<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32158>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Rodas Pacheco, Fabián Darío y Pacheco Salazar, Vicente Guillermo, “Grupos Focales: Marco de Referencia para su Implementación”, *INNOVA Research Journal*, Guayaquil, UNIDE, vol. 5, núm. 3, septiembre-diciembre 2020, pp. 182-195. Disponible en «<https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/1401>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, SCJN, 2020. Disponible en «<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- SCJN, *Reflexiones en torno a la aplicación de enfoques diferenciados en ejecución penal*, México, SCJN, 2024.
- Youngers, Coletta A., *Liberarlas es justicia. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento en América Latina*, s.l., WOLA/IDPC/De justicia, 2023. Disponible en «[https://www.wola.org/es/analysis/liberarlas-es-justicia-mujeres-politicas-de-drogas-encarcelamiento-en-americ\(latina\)/](https://www.wola.org/es/analysis/liberarlas-es-justicia-mujeres-politicas-de-drogas-encarcelamiento-en-americ(latina)/)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].

## Legislación nacional

- Ley Nacional de Ejecución Penal
- Lineamientos de Colaboración entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición. Disponible en «[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5266201](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5266201)». [Consultado el 10 de marzo de 2025].

## Legislación internacional

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela).

## Resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano

- CIDH, OEA/Ser.L/V/II. *Informe sobre Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, 2023. Disponible en



«<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].

- CIDH, OAS/Ser.L/V/II.154. *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y administración de justicia*, 2015. Disponible en «<https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/Acceso-informacion-1.pdf>». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, Serie A No. 29. Disponible en «[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_Mujeres\\_2da\\_edicion.compressed.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Disponible en: «[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_329\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf)» . [Consultado el 24 de marzo de 2025].

### Resoluciones emitidas por el Sistema Universal de Derechos Humanos

- UNODC, *Manual sobre mujeres y encarcelamiento*, 2da. edición, Austria, UNODC/ONU, Serie de Manuales de Justicia Penal, 2014. Disponible en «[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_Mujeres\\_2da\\_edicion.compressed.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf)». [Consultado el 24 de marzo de 2025].
- OEA y DGPE, *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos*, Canadá, OEA/FATDC, 2013. Disponible en: «<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>» . [Consultado el 24 de marzo de 2025].

Se elabora la presente versión pública, en la que se protegen los nombres y cargos de las personas físicas de asociaciones civiles, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como en los criterios sostenidos en las resoluciones del Comité de Transparencia CT-CUM/ A-24-2022, CT-VT/A-8-2024 y CT-VT/A-36-2024 disponibles en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CTCUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CTCUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf), <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-12/CT-VT-A-36-2024.pdf> y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-10/CT-VT-A-8-2024.pdf>.